CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20241002

CONTRATO No:	20241002
PROCESO No.	CD-MS-8962024
CLASE:	INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA
INTERVINIENTES:	MUNICIPIO DE SOGAMOSO
	EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO - ERI SAS NIT 901881213-1
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PARA LA ILUMINACION DE LA DIAGONAL 59, INTERSECCIONES Y OTRAS VÍAS ADYACENTES QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN CON LA DIAGONAL 59 DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – BOYACA, EN CUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO – RETILAP Y REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE, ASÍ COMO SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS
RECURSOS PARA ADMINISTRAR:	$ 1.918.336.034,97
VALOR ADMINISTRACIÓN DELEGADA:	$ 57.550.081.05
PLAZO:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos **ANGIE MELISA RODRIGUEZ CONDIA,** identificada con la cédula de ciudadanía 1057595487 de Sogamoso, en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 081 del 01 de marzo de 2024, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, en los términos de la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOGAMOSO** por una parte, y de otra parte **JUAN MANUEL PÉREZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.049.602.118, quien actúa en representación legal de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS** con NIT 901881213-1, según Decreto de nombramiento 404 de 2024 y acta de posesión No. 228 del 25 de octubre de 2024, con domicilio en el municipio de Sogamoso – Boyacá, quien en adelante se denominará **ERI S.A.S**; se ha acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 311 de la Constitución reza: “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.
2. Que el artículo 2º de la Constitución establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de en orden justo.
3. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”, y aquel debe interpretarse en consonancia con el Artículo 366, de la Carta Magna que consagra: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”, de igual manera el deber de garantizar la correcta prestación de servicios públicos en los términos del artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, en procura de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la carta fundamental, inciso segundo que dice: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes”.
4. Que el marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3º y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.
5. Que en desarrollo del mandato constitucional y legal, especialmente el Artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 04 del decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, el Municipio es responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrá prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

6. Que el Decreto 943 de 2018 en su artículo 1 indica: “Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique” Donde, el Sistema de Alumbrado Público comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.
7. Que el artículo 04 del decreto 943 de 2018, Modifica el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.”
8. Que la CREG Mediante resolución 101 013 DE 2022 aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio público, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. En particular el capítulo V de la mencionada resolución, establece la metodología para el cálculo del costo máximo de la actividad de administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público. En concordancia con lo anterior, la Secretaria de Infraestructura realizo el estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Sogamoso.De conformidad con lo anterior, el municipio deberá garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.
9. Que el municipio de SOGAMOSO sector Diagonal 59 no cuenta con alumbrado público eficiente y es un corredor vial de alta importancia para actividades como el comercio, zona industrial y el turismo ya que comunica a Sogamoso con municipios como Monguí, Corrales, Tópaga, Tasco, entre otros, por lo que presenta una alta circulación de vehículos, peatones y bici usuarios. Esta zona se ha visto afectada por la baja visibilidad en horas de la noche, presentando alto riesgo de accidente y de la misma forma incrementándose la inseguridad para transeúntes y habitantes de la zona, afectando aproximadamente a más de 450 familias con un total de unos 1800 personas

que habitan en el sector, sin embargo, al tener en cuenta que es una vía principal de acceso a los a municipios de interés cultural, industrial entre otros , beneficia a todos los habitantes de Sogamoso, turistas y transeúntes. Por esta razón y debido a las condiciones descritas anteriormente, específicamente sobre la vía que conduce de Sogamoso a Vado Castro y con el fin de dar solución a la problemática planteada es de vital importancia mejorar las condiciones de alumbrado público llevando a cabo la Modernización y Expansión de Infraestructura eléctrica para alumbrado público en la zona.

10. Que para contribuir al logro de estas metas y lograr la optimización en los recursos de inversión, la Secretaría de Infraestructura adelanta diferentes análisis técnicos y económicos, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Municipal; en los análisis realizados se identificó la necesidad de brindar la continuidad del alumbrado público, mejorar los niveles lumínicos en diferentes puntos de la ciudad. Adicionalmente, se identificó la oportunidad de soterrar las redes del servicio público en los sectores de intervención y considerando que el Municipio de Sogamoso presenta un crecimiento en su construcción como respuesta a las necesidades particulares de sus habitantes, se requiere realizar un contrato integral de operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema de alumbrado público, en cumplimiento a los Reglamentos Técnicos de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, así como sus normas complementarias (NTC 900, NTC 2050, entre otras).
11. Que la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Sogamoso, desde sus instrumentos de planificación, evidenció la necesidad de mejorar Corolario de lo narrado y conforme lo fijado en el artículo 209 de la carta política, que estipula: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
12. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”, la Administración Municipal pretende suscribir un contrato interadministrativo con la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS identificada con NIT. 901881213-1, entidad con: Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, empresa creada mediante Decreto Municipal 327 de 2024, que según su objeto social, puede ejecutar el fin pretendido; al tenor de lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona una causal a las tipologías de contratación directa del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y que reza: “c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”
13. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación

directa cuando se vayan a celebrar contratos interadmínistrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

14. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la misma norma fija que "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
15. Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece:

    ARTICULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así;

    c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

    Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean /as ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

16. Que la falta de una definición normativa del contrato interadministrativo, sus cualidades, característica y alcance, ha sido suplida por la jurisprudencia Contencioso Administrativa, siendo predicable una posición lineal al respecto por el Consejo de Estado, paradigmática es la expuesta al interior de concepto del 26 de julio de 2016, en proceso bajo radicado: 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2277), que establece:

    "En efecto, en el contrato estatal sin desmedro de los fines de la contratación del Estado y la función social que cumple, las partes son titulares de intereses disímiles, contrapuestos o no coincidentes, a tal punto que al nacimiento del vínculo conocen el provecho que pretenden obtener, sobre la base de sus intereses y la equivalencia de las prestaciones que emanan del mismo.

    Por un lado, la entidad estatal contratante persigue un interés público que consiste en la consecución de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (art. 3 Ley 80 de 1993) a través de la prestación a su favor de un servicio, la realización de una obra o el suministro de bienes; y por otro lado, el contratista, no obstante que colabora en el logro de esos

fines y cumple una función social que, como tal, implica obligaciones, busca obtener un interés particular, que consiste en un beneficio o provecho económico o lucro en su favor, mediante el pago de una contraprestación, precio o remuneración razonable por la satisfacción de la prestación a la que se obliga.

En este orden de ideas, por lo pronto, la sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.

(. . .)

Por lo anterior, el régimen original de la Ley 80 de 1993 en este ámbito fue objeto de modificaciones sustanciales por parte de las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en particular en relación con el mecanismo de selección, pues si bien se mantuvo la regla general de la modalidad de contratación directa para los "contratos interadministrativos" -excepto como se verá para algunos tipos contractuales que se celebren con ciertas entidades públicas-, se adoptan precisas medidas con el fin de evitar la burla de las normas de contratación estatal mediante esta figura negocial.

Las modificaciones y cambios incorporados por dichas leyes al régimen de los contratos interadministrativos versan, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a. Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en los eventos en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de "intermediación" en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C).

b. (. ..)

c. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia con el sector privado o cuando el contrato tenga

relación directa con su actividad (modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 al inciso 2° literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley)150 de 2007); dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la entidad ejecutora, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho diferentes a la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. (. . .)"

17. De este modo, se ha concebido por parte del municipio la posibilidad de suscribir un contrato interadministrativo de administración delegada con la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS -, identificada con Nit 901881213-1, entidad con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, conforme lo preceptuado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, habida cuenta que las obligaciones derivadas del futuro contrato ostentan relación directa con el objeto social de dicha entidad como ejecutora.
18. Que ERI SAS, cuenta con el capital humano revestido de la suficiente idoneidad para desarrollar actividades de administración delegada, lo cual se constituye en el objeto del presente contrato, garantizando con ello la probidad de sus procedimientos administrativos internos, y la eficiente objetividad en la selección de sus colaboradores y proveedores en pos de materializar la efectiva calidad de estos últimos; reportando así el cumplimiento de las dos características esenciales del administrador delegado cual es la capacidad administrativa de intermediación y la capacidad de ejecución de las actividades a él encomendadas.
19. Que ERI SAS es una Empresa Industrial y Comercial del estado del orden municipal, creada mediante el Decreto Municipal número 327 de 2024, La empresa de renovación e infraestructura de Sogamoso S.A.S fue creada por la administración central del municipio de Sogamoso.
20. Que la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., tiene por objeto ejecutar, directamente y en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional; administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario; importar y exportar maquinaria y equipos que contribuyan con el cumplimiento de la misión corporativa. Esta Sociedad igualmente ejecutará y adelantará labores de asesoría y consultoría de planes, programas y proyectos de infraestructura pública y privada en el ámbito municipal, departamental, regional y nacional.
21. Que ERI SAS cuenta con personal calificado, y con la experiencia requerida para e! manejo y la gestión administrativa del proceso y además podrá contratar el personal calificado requerido para el cumplimiento del contrato.
22. Que en desarrollo de su objeto, la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso SAS - ERI-S.A.S., podrá:

    1. Ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, o que faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan a la Empresa el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus

obligaciones y, en general, realizar todo tipo de actos y contratos que sean útiles para el cumplimiento de los fines de la Empresa.

2. Ejecutar en forma directa o participar mediante diferentes modalidades de gestión asociada, proyectos que formen parte de programas de renovación y redesarrollo, así como la ejecución de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión.

3. Gerenciar todo tipo de proyectos que formen parte de las actuaciones relacionadas con su objeto social, desarrolladas por entidades públicas o privadas, y cobrar los honorarios o comisiones que se establezcan al efecto.

4. Elaborar directamente, o contratar estudios, proyectos y planes en relación con las actuaciones en que intervenga la Empresa.

5. Contratar la construcción y la interventoría de obras de infraestructura que deba desarrollar la Empresa.

6. La empresa de manera directa y con cargo a su capacidad técnica y administrativa, podrá adelantar la vigilancia a los contratos que ejecute en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

7. Ejecutar el plan de obras de infraestructura del Municipio de Sogamoso, diseñado y planificado por la Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, a través de actos, contratos y negocios jurídicos.

8. Las demás que guarden relación con el objeto social.

23. Que lo anterior justifica la necesidad de contratar una persona jurídica como la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS - que cuenta con la experiencia requerida y una proyección basada en su amplio objeto social, características que, aunadas a la capacidad organizacional, financiera y técnica, lo potencian como un aliado estratégico a la administración municipal, en lo que a ejecución de los programas y proyectos de esta materia refiere. Igualmente, para la ejecución del contrato se requiere de una persona jurídica, con patrimonio propio, autonomía administrativa e idoneidad a los que se deben ejecutar en el presente contrato, donde las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos cual es el caso de la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS.
24. Que por medio de la Resolución No. 2331 del 09 de diciembre de 2024 se justificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación directa para el presente contrato.
25. Que en el expediente administrativo contractual del presente proceso reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en la Secretaria de infraestructura Municipio de Sogamoso; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través de la plataforma del SECOP II.

26. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable la contratación entre el **MUNICIPIO DE SOGAMOSO** y la **EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS.**

De acuerdo con lo expuesto, el presente contrato interadministrativo se celebra mediante la modalidad de contratación directa y se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PARA LA ILUMINACION DE LA DIAGONAL 59, INTERSECCIONES Y OTRAS VÍAS ADYACENTES QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN CON LA DIAGONAL 59 DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – BOYACA, EN CUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO – RETILAP Y REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE, ASÍ COMO SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

PRESUPUESTO GENERAL

NOMBRE DEL PROYECTO:	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA RURAL Y DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN SECTOR DIAGONAL 59 E DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO BOYACÁ	**AÑO BASE DE LOS PRECIOS**	2024
		1er AÑO DE LOS RECURSOS	2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL	%
1	**ACTIVIDADES-PROYECTO**					TIPO:	OBRA PÚBLICA	
1,01	DESCRIPCCION	Precios Gober.	Kilómetro	3,82		$ 3.708.675,90	$ 14.167.141,94	0,77%
1,02	DESINSTALACIÓN LUMINARIA Y BRAZO EXISTENTE PARA ALUMBRADO PUBLICO, ENTREGA A ALMACEN MUNICIPAL	Precios Ref.	Unidad	75		$ 59.600,00	$ 4.470.000,00	0,24%
1,03	DESINSTALACIÓN DE POSTE Y RED EXISTENTE PARA ALUMBRADO PUBLICO, ENTREGA A ALMACEN MUNICIPAL	Precios Gober.	Unidad	75		$ 486.828,61	$ 36.512.145,75	1,98%
1,04	SUMINISTRO, ARRIMADA, HINCADA Y PLOMADA DE POSTE DE 12M METALICO 510 KG TIPO LINEA INCLUYE EXCAVACIÓN	Cotización	Unidad	118		$ 3.380.628,60	$ 398.914.174,80	21,60 %
1,05	SUMINISTRO, ARRIMADA, HINCADA Y PLOMADA DE POSTE DE 12M METALICO 1050 KG TIPO LINEA INCLUYE EXCAVACIÓN	Cotización	Unidad	28		$ 5.641.366,11	$ 157.958.251,08	8,55%
1,06	PEDESTAL CONCRETO 21,1 Mpa (3000 PSI)	Precios Gober.	Metro Cúbico	106,64		$ 760.546,85	$ 81.104.716,26	4,39%
1,07	SUMINISTRO, TENDIDO Y TENSIONADO DE CABLE CABLE TRÍPLEX XLPE-SR NO. 2	Cotización	Kilómetro	4,01		$ 20.231.585,74	$ 81.148.890,40	4,39%

1, 08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE PASO SENCILLO EN LÍNEA, RED TRENZADA (PT-1001)	Precios Gober.	Unidad	123		$ 92.427,42	$ 11.368.572,91	0,62%
1, 09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE FINAL DE CIRCUITO SENCILLO, RED TRENZADA (RT-1003)	Precios Gober.	Unidad	72		$ 150.150,42	$ 10.810.830,38	0,59%
1, 10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ACOMETIDA AÉREA. CONEXIÓN DESDE RED TRENZADA DE B.T., BAJANTE HACIA EQUIPO DE MEDIDA EN TUBO IMC DE 1".	Precios Gober.	Unidad	8		$ 216.824,10	$ 1.734.592,80	0,09%
1, 11	SUMINISTRO E INSTALACION DE GABINETE PARA EQUIPO DE MEDIDA BIFÁSICO SOBREPUESTO. INCLUYE CONTADOR DE ENERGÍA ELECTRONICO BIFASICO 5 A 100 AMP	Precios Gober.	Unidad	8		$ 511.851,37	$ 4.094.810,96	0,22%
1, 12	CONEXIÓN A TIERRA DEL NEUTRO RED TRENZADA DE B.T. INSTALACIÓN AL EXTERIOR DEL POSTE	Precios Gober.	Unidad	30		$ 392.542,78	$ 11.776.283,25	0,64%
1, 13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HERRAJE Y BRAZO GALVANIZADO EN CALIENTE DE 1,5 M DE 1 1/2" PARA MONTAJE DE LUMINARIA DE A.P.	Cotización	Unidad	163		$ 339.957,54	$ 55.413.079,51	3,00%

1, 14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HERRAJE Y BRAZO GALVANIZADO EN CALIENTE DE 3 M DE 1 1/2" PARA MONTAJE DE LUMINARIA DE A.P.	Cotización	Unidad	51		$ 488.707,54	$ 24.924.084,69	1,35%
1, 15	SUMINISTRO Y CONEXIONADO DE LUMINARIA LED 120W TIPO O FORMA CLASICA DE ALUMBRADO PUBLICO, CON CERTIFICADO DE PRODUCTO RETILAP CON FLUJO LUMINOSO DE 18240 LÚMENES Y EFICACIA MÍNIMA DE 152 LÚMENES/VATIO DE 4.000 KELVIN	Cotización	Unidad	222		$ 2.147.867,46	$ 476.826.575,22	25,82 %
						COSTO DIRECTO GRUPO	$ 1.371.224.149,95	74,26 %
						A	$ 301.669.312,99	
						I	$ 41.136.724,50	
						U	$ 68.561.207,50	

INFORMACIÓN CONSOLIDADA FORMULACIÓN INICIAL

COSTO DIRECTO	$ 1.371.224.149,95	**74,26%**

Bienes	$ -
Servicios	$ -
Obra Pública	$ 1.371.224.149,95

COSTO INDIRECTO	$ 421.487.985,98	**22,83%**

Administración	$ 274.244.829,99	AIU	$ 383.942.761,98
imprevistos	$ 41.136.724,50		
Utilidad	$ 68.561.207,50		
Otros Costos	Retie		$ 10.000.000
Otros Costos	Retilap		$ 15.000.000
P.M.T	Otro Tipo de Gastos Adicionales		$ 12.545.224
Otros Costos	Seleccione de la lista…		

SUBTOTAL	$ $1.792.712.135,93	
INTERVENTORIA	$125.623.899,04	
ADMINISTRACIÓN DELEGADA	$57.550.081,05	
TOTAL PRESUPUESTO	$1.975.886.116,02	100%

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($1.975.886.116,2)** incluyendo A.I.U. para las actividades de obra y el IVA para las actividades de interventoría, así como todos los costos directos e indirectos que se generen con la presente contratación, y todos los impuestos y retenciones que haya lugar, de los cuales. La suma aludida incluye también los honorarios correspondientes a los costos de administración y utilidad a los que tiene derecho el contratista, así:

CONCEPTO	VALOR
OBRA	$ 1.792.712.135,93
INTERVENTORÍA	$ 125.623.899,04

ADMON DELEGADA INCLUIDO IVA	$ 57.550.081.05
VALOR TOTAL	$ 1.975.886.116,2

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR:

El DESEMBOLSO por concepto de los RECURSOS PARA ADMINISTRAR Y POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA se girarán a ERI SAS dentro de los cinco (5) días siguientes de iniciado el contrato interadministrativo por el equivalente a la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($1.975.886.116,2) de la siguiente manera:

A) La suma de MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.918.336.034,97) correspondiente a los recursos sujetos de administración delegada. Para lo cual, ERI SAS deberá presentar cuenta de cobro y dar apertura a una cuenta bancaria independiente con el nombre del presente proyecto.

La anterior suma de dinero sólo podrá invertirse por el administrador delegado a sus proveedores, en el pago de las actividades descritas en el presupuesto del proyecto (obra e interventoría) detallado en el presupuesto adjunto.

B) La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($57.550.081.05) que corresponde a los honorarios por administración delegada, previa presentación de la factura.

PARÁGRAFO 1: Los rendimientos financieros que puedan generarse sobre los recursos entregados en administración, serán de propiedad del Municipio de Sogamoso y deberán ser reintegrados al mismo por parte de la ERI SAS.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO: Se establece como plazo TRES (03), contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS: Para el desarrollo del objeto contractual, La ERI SAS debe cumplir con realizar las siguientes obligaciones o actividades específicas, que delimitan el alcance de este:

Generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO.
2. Constituir y allegar al MUNICIPIO las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).

3. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 2012.
4. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. (Aplica para Persona Natural).
5. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Aplica para Persona Jurídica).
6. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
7. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
8. Participar y apoyar al municipio en todas las reuniones a las que ésta lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
9. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el municipio, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.
10. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual
11. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
12. Tener un buen manejo de los archivos documentales y mantener permanentemente actualizados los inventarios de los documentos físicos y/o electrónicos del archivo, que se encuentren en su poder, aplicando la normatividad archivística (organización, foliación, rotulo, índice, etc(cuando aplique).
13. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
15. Cumplir las normas, reglamentos, e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y asistir a las capacitaciones que se programen. (cuando aplique).
16. Procurar el cuidado integral de su salud y reportar a la ARL e Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. (cuando aplique).

17. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Anti-trámites, Plan Anticorrupción y Atención. (cuando aplique).
18. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el municipio haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato. (cuando aplique).
19. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO.
20. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales (cuando aplique).
21. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de la misma y sus sistemas de información físicos y digitales.
22. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

Especificas:

1. La EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS se obliga para con el Municipio, a realizar las acciones necesarias enmarcadas dentro del objeto del contrato y el presupuesto, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en el estudio previo, contrato, propuesta, y demás documentos que hacen parte integral del contrato, acompañados de los respectivos manuales de operación y/o funcionamiento y garantías comerciales cuando a ello haya lugar.
2. Exigir a sus proveedores la constitución de garantías que cumplan el cubrimiento de los riesgos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y, de manera adicional exigir que en dichos instrumentos de seguro sea amparado el municipio de Sogamoso en los mismos términos que ERI SAS.
3. Exigir a los proveedores la ampliación del plazo y/o monto de las garantías cuando se requiera debido a la prórroga, adición o modificación del contrato
4. Destinar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato
5. Estructurar y adelantar dentro del marco de la Ley y conforme sus estatutos y manuales, los procesos de selección de proveedores para la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del alcance, las adiciones, los ajustes, la vigilancia, y demás obras complementarias que sean necesarias
6. Realizar el proceso de seguimiento y control administrativo, técnico, legal, ambiental y social de la ejecución y cierre de los contratos que se generen en el desarrollo del objeto del Contrato Interadministrativo por administración delegada.

7. Presentar informes sobre el avance del objeto del contrato
8. Hacer las devoluciones a las que haya lugar en lo referente a rendimientos financieros de los dineros entregados en administración
9. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos a administrar del Contrato Interadministrativo y entregar una relación de la ejecución de los recursos, desde la firma del acta de inicio acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación de este. ERI SAS, deberá detallar la distribución de los recursos que dé cuenta inequívoca de su inversión.
10. Realizar seguimiento a cada uno de los procesos de ejecución, velando por la correcta entrega de la obra con base a los criterios de calidad exigibles y las especificaciones técnicas y normativas de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados en el presupuesto de obra y dentro del plazo establecido en el presente estudio previo.
11. Aprobar los procedimientos constructivos propuestos y ejecutados por el constructor.
12. Seguimiento y control al contratista, referente a pagos de impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas y contribuciones que se encuentren vigentes
13. Verificar el cumplimiento de pagos de salarios y prestaciones sociales del personal en obra
14. Prevenir y vigilar sobre deficiencias en la mano de obra, procedimientos y materiales
15. Verificación, seguimiento e informes de avance de obra, con base a la programación y control al flujo de caja
16. Velar por la mejor calidad de la obra y sus procesos
17. Rechazar las partes de las obras que no cumplan con las especificaciones técnicas y estéticas
18. Mantener registros fotográficos y documentos de todas sus actividades
19. Hacer recibos parciales y totales de las obras mediante actas de pago, entrega y recibo
20. Conservar de manera independiente centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, contables que se generen en desarrollo del contrato sujetándose en lo pertinente a las normas vigentes aplicables
21. Presentar informe final técnico y financiero de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación.
22. Convenir de forma anticipada a su ejecución las obras adicionales y extras que se requieran, definiendo los precios que deban pagarse por las mismas, lo cual se someterá a la aceptación final del Municipio.
23. Poner en conocimiento oportunamente a la entidad contratante la necesidad de prorroga.
24. Recomendar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones y controles o cuando existan causas que determinen conducente dicha decisión, la cual quedara supeditada finalmente a la autorización del Municipio
25. Informar por escrito al Municipio sobre las conductas de los contratistas, que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en este aviso se relataran los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, y la estimación técnica y con evidencias de los daños o perjuicios causados por el contratista si hubiera lugar a ello

26. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
27. Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
28. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato
29. Suministrar los equipos, herramientas, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de las actividades descritas en el Contrato
30. Velar por que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad y que cumplen con todas las características y especificaciones consignada en la propuesta de trabajo
31. Abstenerse de divulgar la información que Llegue a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general.
32. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 Compilado por el Decreto 1072 de 2015, y el Decreto 1273 de 2018, con relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. (salud, pensión y Riesgos Laborales y parafiscales).
33. las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD. LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS -, se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO En virtud del presente contrato el Municipio se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación
2. Paga la remuneración por el suministro en los términos fijados en el proceso de contratación.
3. Procurar la correcta ejecución del objeto del Contrato.
4. Mantener disponible cualquier sistema de comunicación entre la Entidad estatal y el Contratista.
5. Designar el supervisor para la vigilancia y control del objeto contratado.
6. Verificar que contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa vigente.
7. Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

8. Cancelarle a ERI SAS los valores pactados y en los términos establecidos, previa verificación de los requisitos para ello.
9. Facilitar a ERI SAS las herramientas necesarias y la información requerida para la ejecución del objeto contractual
10. Realizar la supervisión del presente contrato
11. Facilitar la liquidación del presente contrato cuando las condiciones así lo ameriten
12. Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal.
13. Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones
14. Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
15. Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente
16. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y/o de la Ley.

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de **JOSE FELIPE CHAPARRO CAMARGO** secretario de infraestructura y/o quien haga sus veces., el cual velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista seleccionado y por la calidad de la prestación del servicio. Las obligaciones de la supervisión deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y tendrá a cargo los siguientes compromisos:

1. Tener contacto constante y directo con las partes del contrato y servir de enlace y medio de comunicación entre las mismas.
2. Suscribir un acta de inicio del contrato.
3. Revisar y constatar que las partes cumplan con todas las obligaciones convenidas, respetando las especificaciones técnicas y económicas previstas en su oferta y en el contrato.
4. Vigilar que los servicios u actividades se hagan por el Valor convenido, exclusivamente.
5. Emitir los conceptos que solicite el ordenador del gasto en relación con la ejecución del contrato.
6. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato cuando se requiera.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales,.
8. Mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

9. Revisar que el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad y suscribir el acta definitiva de recibo a satisfacción del objeto contractual y sus obligaciones.
10. Elaborar las actas de supervisión, correspondientes al contrato, con los informes de supervisión pertinentes.
11. Elaborar el Acta de Liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos para este efecto, junto con todos los demás documentos requeridos para adelantar el trámite de liquidación.
12. Vigilar y Velar por que la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS - garantice el cumplimento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.

CLAUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS NO CONTEMPLADOS: Todo servicio solicitado por EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO y no contemplado en el estudio previo, y relacionado con el objeto contractual, podrá ser prestado e incorporado a este contrato interadministrativo, de conformidad con el valor unitario presentado por ERI SAS y previa solicitud escrita del supervisor debidamente autorizada y aprobada por el ordenador del gasto.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: El Municipio de Sogamoso cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados en el siguiente cuadro y, según certificación expedida por la Secretaria de Hacienda, todo ello adjunto al expediente que soporta el proceso precontractual

No. del CDP	Cuenta	Nombre	REF.	Fuente recurso	CPC	Valor a imputar
2024001816	2.3.2.02.02.008-16-21-2102069-160017	Implementación proyecto fortalecimiento del alumbrado publico en el municipio de Sogamoso / 210206900 lamparas de alumbrado publico / R.B IMPUESTO DE	21020 6900	1.3.3.3. 14	83129	$ 129.392.616.01

		ALUMBRADO PUBLICO				
2024001817	2.3.2.02.02.005-16-21-2102010-160017	Implementacion proyecto fortalecimiento del alumbrado publico en el municipio de Sogamoso/ 210201000 redes de alumbrado publico amp/ R.B IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	21020 1000	1.3.3.3. 14	54619	$1.840.000.000
	2.3.2.02.02.005-16-21-2102010-160017	Implementacion proyecto fortalecimiento del alumbrado publico en el municipio de Sogamoso/ 210201000 – Redes de alumbrado publico amp / IMPUESTO – SOBRETADA POR EL ALUMBRADO PUBLICO	21020 1000	1.2.3.1. 05	54619	$6.493.500.01
					TOTAL	$ 1.975.886.116.02

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Si para la ejecución del objeto del contrato fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS -, las personas contratadas no se entenderán vinculadas laboralmente con el MUNICIPIO DE SOGAMOSO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES, ÍNGOMPATIBILIDADE S Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Para los efectos de los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO y la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS - teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan normas citadas y de las responsabilidades legales de que tratan Los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declaran bajo la gravedad de juramento el que se entiende surtido

con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato interadministrativo no se le aplican las cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1993 en razón a la naturaleza de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del MUNICIPIO DE SOGAMOSO en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal Secop II.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS Conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, para este contrato no serán obligatoria la constitución de garantías, en tanto la disposición normativa citada menciona: "…*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*…."

No obstante lo anteiror, ERI SAS se obliga a exigir a sus proveedores la constitución de garantías que cumplan el cubrimiento de los riesgos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y, de manera adicional exigir que en dichos instrumentos de seguro sea amparado el municipio de Sogamoso en los mismos términos que ERI SAS.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de cuatro (4) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente contrato. En el evento de no llegar a un acuerdo, el Municipio tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral, o finiquitado este lapso realizar la liquidación unilateral o bilateral en los dos (2) años siguientes.

VIGESIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:

1. El presente contrato no origina una nueva persona juridica;

2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes;
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato.
4. Conforme se establece por parte del municipio la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el contratista autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen, previa declaración judicial.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CESION: El contratista no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que el mismo se derivan sin previa y expresa autorización por parte del municipio. .

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del contrato se entienden incorporados al presente contrato interadministrativo:

1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. Estudios previos de conveniencia y oportunidad y sus anexos.
3. Justificación de contratación directa.
4. Los documentos que acreditan el nombramiento del representante legal, la certificación de estar al día con los sistemas de seguridad social y parafiscales.
5. Invitación surtida por parte de la secretaria de infraestructura y ofertada por la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS.
6. Todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato interadministrativo se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, para la ejecución de este se requiere por parte de los intervinientes la entrega de los soportes documentales.

VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el municipio de Sogamoso (Boyacá).

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente CONTRATO se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y la suscripción de las partes del presente escrito, conforme al inciso 1º del Artículo 41 de la ley 80 de 1993.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA No. 20241002 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS E INSTRUCTIVOS QUE LA REGULAN.